MANUAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIMAYOR

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

COPIA CONTROLADA

Popayán - 2020

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIMAYOR - 2020

El presente Manual fue discutido y aprobado por las siguientes instancias directivas:

Consejo Directivo
Consejo Académico
Vicerrectoría Académica
Comité de Investigaciones

Este documento se divulga y se pone a disposición mediante una Licencia Creative Commons:

Reconocimiento - NoComercial- CompartirIgual (BY-NC-ND).
No se autoriza el uso comercial de este documento ni de las posibles obras derivadas.

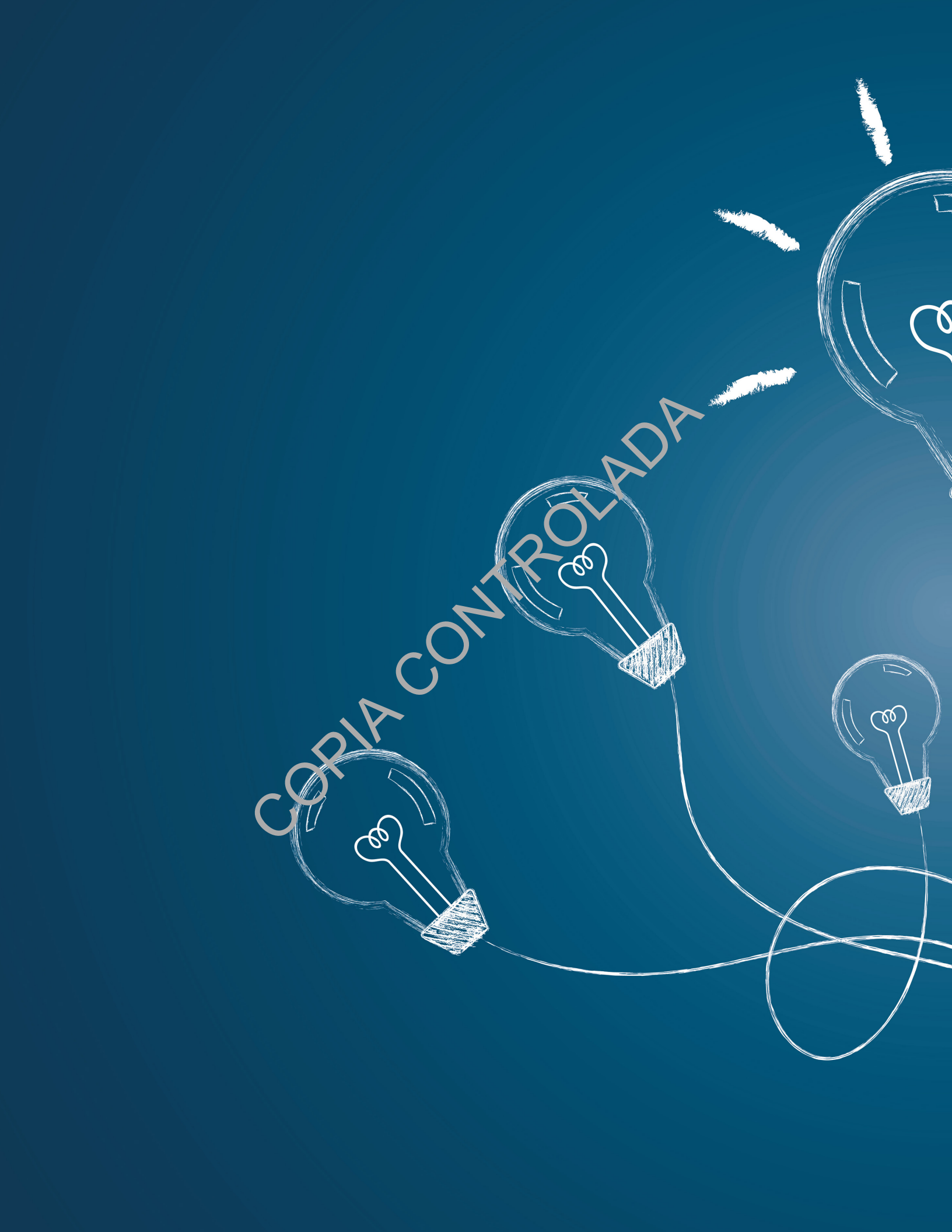
COPIA CONTROLADA

DEBEMOS CONOCER Y APRENDER SOBRE EL VALOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ENTENDER SU IMPORTANCIA E IMPLEMENTARLA EN CADA UNO DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

COPIA CONTROLADA

ÍNDICE

COPIA CONTROLADA

11 - Propiedad Intelectual (PI)

19 - Titularidad de Derechos

24 - Proceso de protección y gestión de la PI

30 - Práctica para la adecuada gestión de la PI

37 - Conductas infractoras de la PI

40 - Bibliografía

COPIA CONTROLADA

PRESENTACIÓN

COPIA CONTROLADA

El presente Manual tiene por objetivo principal brindar a la comunidad universitaria conceptos, procedimientos, directrices y aspectos fundamentales relacionados con el proceso de protección y gestión de la propiedad intelectual en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual.

El documento pretende ayudar a entender el funcionamiento de la propiedad intelectual en la institución de forma clara y práctica para apropiar e implementar estos aspectos en las actividades diarias.

Invitamos a la comunidad universitaria a consultar esta herramienta para comprender mejor las políticas internas y desarrollar estrategias que permitan garantizar el respeto y uso adecuado de la propiedad intelectual al interior de la Institución.

COPIA CONTROLADA

PROPIEDAD INTELECTUAL (PI)

¿QUÉ ES?

La propiedad intelectual puede definirse como el conjunto de derechos que se otorgan para el uso y explotación de las creaciones intelectuales del ser humano, sin importar el área del conocimiento.

¿PARA QUÉ SIRVE?

- La propiedad intelectual nos permite proteger las creaciones intelectuales para que terceros no las reproduzcan o utilicen sin autorización.
- La propiedad intelectual nos permite usar, administrar y explotar las creaciones desarrolladas por la comunidad académica.
- La propiedad intelectual nos permite defendernos en caso de infracción.
- La propiedad intelectual incentiva la creatividad, la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- La propiedad intelectual permite adquirir ingresos adicionales una vez que se pueda comercializar.
- La propiedad intelectual nos permite tener ventajas competitivas y posicionamiento en los mercados.

¿QUÉ COMPRENDE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

De conformidad con lo establecido en la normatividad nacional, la propiedad intelectual comprende:

COPIA CONTROLADA

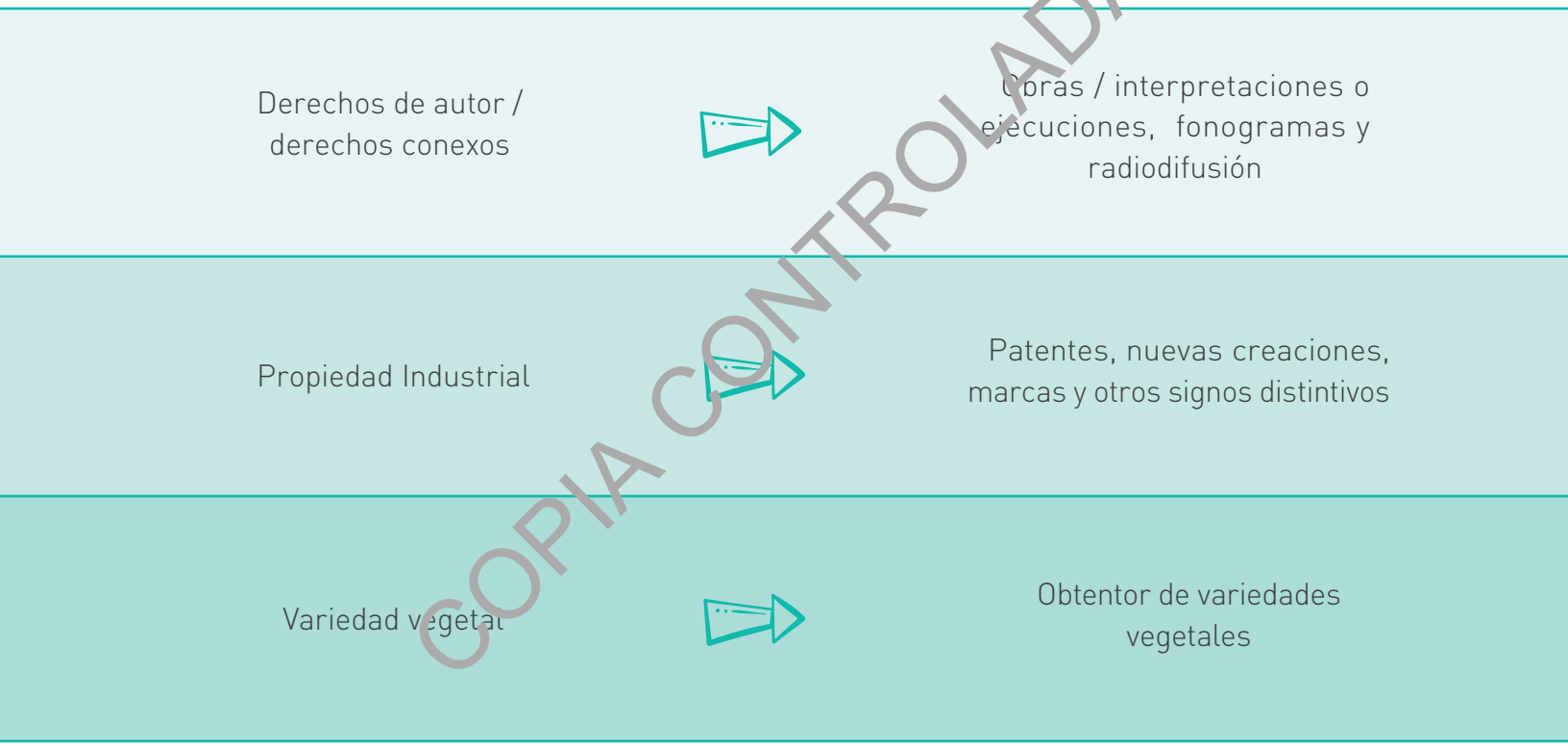

COPIA CONTROLADA

Figura 1.
Clasificación de la Propiedad Intelectual

¿QUÉ ESCENARIOS DE INTERACCIÓN TIENE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA?

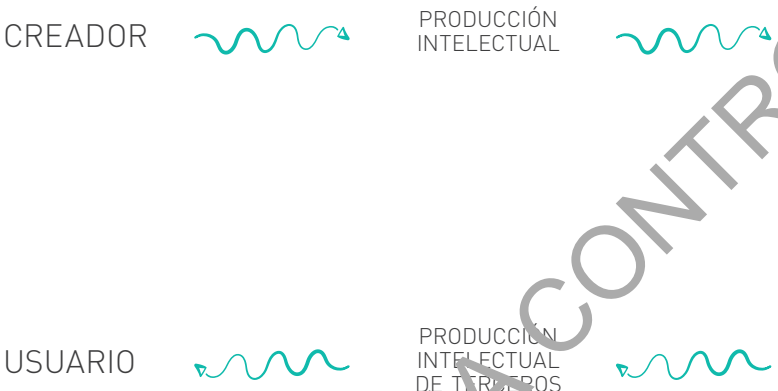

En este escenario se generan creaciones intelectuales propias (obras, desarrollos tecnológicos, prototipos, software, etc) las cuales deben ser protegidas y gestionadas adecuadamente.

En este escenario se debe respetar y reconocer la propiedad intelectual de terceros (imágenes, obras, software, contenidos digitales etc.) y solicitar las autorizaciones correspondientes.

COPIA CONTROLADA

Figura 2.
Interacción de la propiedad intelectual

Siguiente Página

Tabla 1.
Principales categorías de protección en el entorno universitario [1]

1. Adaptado de la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, Decisión Andina 343 de 1993

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO?

	¿Qué?	¿Cómo?	¿Cuánto tiempo?	Requisitos	¿Ante quién?
Derechos de autor	Obras científicas, artísticas y literarias	Automáticamente desde la fijación de la obra en cualquier soporte. No requiere de una formalidad	Vida del autor + 80 años; 70 años a partir de la primera publicación	Originalidad	Si se quiere obtener un registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor - DNDA
Patente de invención	Solución a un problema técnico. Productos y/o procedimientos	A través del registro	20 años	Novedad Nivel Inventivo Aplicación industrial	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Modelo de utilidad	Solución a un problema técnico.	A través del registro	10 años	Novedad Aplicación Industrial	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Diseño Industrial	Solución a un problema técnico. Mejora o nueva configuración Productos	A través del registro	10 años	Novedad Aplicación Industrial	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Marca	Forma estética de un producto	A través del registro	10 años	Novedad	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Secreto Empresarial	Información confidencial o know how	Adoptando medidas para conservar el secreto	Indefinida -mente	Carácter confidencial, privilegiado y/o comercial	No se registra, es un acuerdo entre las partes
Variedades Vegetales	Creación de nuevas variedades vegetales	A través del registro	20-25 años para vides y árboles forestales y frutales 15-20 años para las demás especies	Novedad homogeneidad distinguibilidad Estabilidad	Instituto Agropecuario Colombiano - ICA

COPIA CONTROLADA

¿QUÉ TIPOS DE OBRAS EXISTEN?

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 23 de 1982, los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas tales como: "los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; programas de computador y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer".

COPIA CONTROLADA

¿QUÉ DERECHOS SE DERIVAN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

- **Derechos morales:** Son los derechos otorgados a la persona natural o personas naturales que participaron efectivamente en la materialización de una creación intelectual. Estos derechos son perpetuos, inalienables e irrenunciables, por tanto, siempre se deben reconocer a creadores así hayan fallecido.

- **En el caso de los derechos de autor los derechos morales comprenden:** la reivindicación de la paternidad (mención), la integridad de la obra, la ineditud, la modificación antes o después de su publicación y el retracto o retiro de la obra del mercado.

- **Derechos patrimoniales:** Son aquellos derechos limitados en el tiempo que permiten el aprovechamiento de una creación intelectual, los cuales pueden transferirse o cederse por disposición legal o acuerdo a una persona natural o jurídica.

- **En el caso de los derechos de autor los derechos patrimoniales permiten a su titular realizar los siguientes actos:** reproducción, comunicación al público, distribución pública de ejemplares, transformación, traducción o adaptación, la importación y en general cualquier acto de explotación.

COPIA CONTROLADA

¿QUÉ SON LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR?

Son los casos en los cuales se permite que una obra protegida por el derecho de autor pueda ser utilizada sin necesidad de pagar una remuneración o solicitar autorización expresa del autor o titular de los derechos. Las limitaciones y excepciones al derecho de autor se encuentran contenidas en la Decisión Andina 351 de 1993 (art. 21 y ss), Ley 23 de 1982 (art. 31 y ss), Ley 1915 de 2018 (art. 16) y solo en dichos casos se pueden aplicar. La intención de estas disposiciones es permitir el uso de las obras sin causar un perjuicio injustificado al autor o a sus intereses. En el campo académico aplican principalmente las siguientes:

- Derecho de cita
- Uso para la enseñanza
- Noticias, acontecimientos de actualidad y normas jurídicas
- Notas o apuntes de conferencias y lecciones
- Uso en bibliotecas
- Copia privada
- Uso en domicilio privado y sin fines de lucro

¿CÓMO FUNCIONAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO DIGITAL?

Frente al derecho de autor, las obras se encuentran protegidas independiente del medio o soporte en que se encuentren fijadas, por tanto, cualquier fotografía, texto, documento, composición musical, software, entre otros, que estén disponibles en internet cuenta con derechos de autor así no contenga una leyenda o el símbolo ©.

En torno a los derechos de propiedad industrial, muchas páginas web cuentan con marcas registradas, tecnologías protegidas a través de patentes o diseños industriales, los cuales por el hecho de estar disponibles al público no significa que se pueden cometer actos de infracción o de explotación sin la debida autorización del titular.

COPIA CONTROLADA

CREACIONES INTELECTUALES PRODUCIDAS EN EL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Se consideran creaciones intelectuales que se desarrollan al interior de la Institución, entre otras, las siguientes:

- Producto de proyectos y/o actividades de docencia, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural, relacionamiento con el sector externo.
- Productos obtenidos en el Centro de Formación Virtual – OVAS
- Trabajos de grado nivel pregrado y posgrado
- Desarrollos tecnológicos
- Obras científicas, artísticas y literarias, incluidas las obras arquitectónicas
- Software
- Signos distintivos

COPIA CONTROLADA

II

TITULARIDAD **DE DERECHOS**

¿QUIÉN SERÁ CONSIDERADO CREADOR, AUTOR, INVENTOR DE UNA CREACIÓN INTELECTUAL?

A efectos del Estatuto de Propiedad Intelectual del Colegio Mayor del Cauca se considerará creador cualquier estudiante, docente, administrativo o tercero vinculado con la Institución, que de forma individual o en conjunto, desarrollen una creación intelectual.

COPIA CONTROLADA

¿QUIÉN SE CONSIDERA TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LAS CREACIONES INTELECTUALES?

A continuación, se evidencian los criterios para determinar la titularidad de las creaciones intelectuales:

DERECHOS PATRIMONIALES DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Si se cumple alguno de los siguientes criterios la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la creación intelectual le pertenece a la institución, salvo que exista pacto en contrario.

CRITERIO
Se realizó en el marco de un contrato de trabajo o de prestación de servicios con la Institución
Se realizó como producto de una actividad o proyecto de docencia, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural, relacionamiento con el sector externo
Se utilizó recursos institucionales
Existió una financiación o inversión económica
Utilizó propiedad intelectual previa de la Institución
Se realizó durante el año sabático, comisiones de estudio o licencia remunerada
Se realizó por expreso encargo de la Institución con o sin pago de remuneración
Se realizó como una creación individual o colectiva bajo cuenta y riesgo de la Institución
Se realizó con la intervención directa y significativa de un docente y/o administrativo
Se presentó una cesión a favor de la Institución
Se definió en un Convenio y/o Contrato interinstitucional o interadministrativo
Se adquirió por un legado de muerte o sucesión

COPIA CONTROLADA

Tabla 2.
Criterios de titularidad de la institución

- Presunción legal: En toda relación contractual (contrato de trabajo o prestación de servicios) que se tenga con el Colegio Mayor del Cauca, opera la presunción legal de transferencia automática de la titularidad de los derechos patrimoniales de sus producciones intelectuales en ocasión con su objeto y obligaciones, sin perjuicio de los derechos morales que les competen a sus creadores. De forma complementaria en caso de requerirse, los creadores deberán suscribir las respectivas cesiones.

DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ESTUDIANTES

En caso de identificar que no cumple con los criterios de la Tabla 2, si se cumple alguno de los siguientes criterios, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la creación intelectual le pertenece al estudiante.

CRITERIO
Se realizó en el marco de un proyecto de aula sin la intervención directa y significativa de un docente
Se realizó como un trabajo de grado sin la intervención directa y significativa de un docente o participación en un proyecto institucional
Se realizó de forma independiente fuera de la institución
Se realizó sin el uso de recursos institucionales
Se realizó sin la intervención directa y significativa de un docente y/o administrativo
Apuntes de clase

Tabla 3.
Criterios de titularidad de los estudiantes

COPIA CONTROLADA

DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS DOCENTES

En caso de identificar que no cumple con los criterios de la Tabla 2, si se cumplen los siguientes criterios, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la creación intelectual le pertenece a los docentes.

CRITERIO
Se realizó de forma independiente, fuera del horario laboral
No se utilizaron las instalaciones de la Institución
No se utilizaron recursos institucionales
No se realizó en el marco de ningún proyecto institucional
Lecciones o conferencias de los docentes que no se encuentren en el marco de un proyecto institucional.

Tabla 4.
Criterios de titularidad de los docentes

DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS ADMINISTRATIVOS

En caso de identificar que no cumple con los criterios de la Tabla 2, si se cumplen los siguientes criterios, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la creación intelectual le pertenece al personal administrativo.

CRITERIO
Se realizó de forma independiente, fuera del horario laboral
No se realizó en el marco de ningún proyecto institucional
No se utilizaron las instalaciones de la institución
No se utilizaron recursos institucionales

Tabla 5.
Criterios de titularidad de los administrativos

COPIA CONTROLADA

DERECHOS PATRIMONIALES COMPARTIDOS

Si se cumple alguno de los siguientes criterios, se deberá revisar las circunstancias y documentos suscritos entre las partes para determinar a quién le pertenece la titularidad de los derechos patrimoniales.

CRITERIO
Intervención directa y significativa de un docente y/o administrativo en la creación intelectual de un estudiante que no se encuentre relacionada con un proyecto institucional o con los criterios del primer ítem.
Convenios y/o Contratos interinstitucionales o interadministrativos con terceros (persona natural o persona jurídica)
Participación de terceros en la producción intelectual a través de cualquier figura legal o contractual permitida por la institución

Tabla 6.
Criterios de titularidad compartida

En estos casos se deberá identificar y cuantificar el tipo de aporte realizado por las partes para el desarrollo y ejecución de la creación intelectual:

- Aportes en especie (tiempo, servicios, uso de infraestructura, propiedad intelectual previa, etc)
- Aportes económicos

COPIA CONTROLADA

III

PROCESO DE PROTECCIÓN Y **GESTIÓN DE LA PI**

¿CUÁLES SON LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE APOYAR EL PROCESO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INSTITUCIÓN?

a) Comité de Propiedad Intelectual: Se encuentra conformado por el Vicerrector (a) Académico (a) quien lo presidirá, el Secretario (a) General o su delegado; el Decano (s) de la Facultad correspondiente o quien delegue; un docente representante de cada Facultad; el Asesor de Investigaciones o quien haga sus veces, y en caso tal de requerirse, invitados internos o externos.

Este Comité se encarga de dirigir, gestionar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en la institución, así como supervisar la aplicación y evolución del Estatuto de Propiedad Intelectual.

- **Vicerrectoría Académica**: Encargada de garantizar el excelente desarrollo académico de la Institución mediante la administración de la docencia, la investigación, el bienestar institucional y el relacionamiento externo.

- **Secretaría General:** Encargada del cumplimiento de la normatividad y reglamentación interna, así como del acompañamiento legal en los diversos procesos y actividades institucionales.

COPIA CONTROLADA

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DEL CREADOR?

Notificación: Se debe notificar al Comité de Propiedad Intelectual en el menor plazo posible, de la creación intelectual susceptible de protección y/o explotación. La notificación debe contener mínimamente:

- Identificación de las personas que participaron en la creación intelectual
- Identificación de la creación intelectual (obra, invención, marca, diseño, know how, variedad vegetal, etc)

- Proyecto al cual pertenece la producción intelectual, en caso que aplique
- Recursos institucionales utilizados
- Si es posible, señalar su potencial de transferencia
- Paternidad (Creadores y contribución)
- Declaración de titularidad (no ha sido cedida a terceros)
- Cesión de derechos

- **Confidencialidad:** Abstenerse de realizar la divulgación o publicación de cualquier tipo de información técnica, científica, comercial, financiera y en general cualquiera de carácter reservado, con el fin de salvaguardar la protección o gestión de la propiedad intelectual.

- **Cooperación:** Los creadores deberán colaborar y cooperar con la Institución en los procesos de protección y explotación de la propiedad intelectual.

- **Informar conflictos de interés:** En caso de presentarse cualquier situación en que las condiciones personales, financieras, profesionales o de otra índole, afecten, directa o indirectamente, el juicio de un creador e influya un interés secundario en sus acciones, deberá notificarlo al Comité.

- **Respetar la propiedad intelectual de terceros:** En el desarrollo de las actividades o proyectos institucionales se debe respetar y reconocer la propiedad intelectual utilizada de terceros.

COPIA CONTROLADA

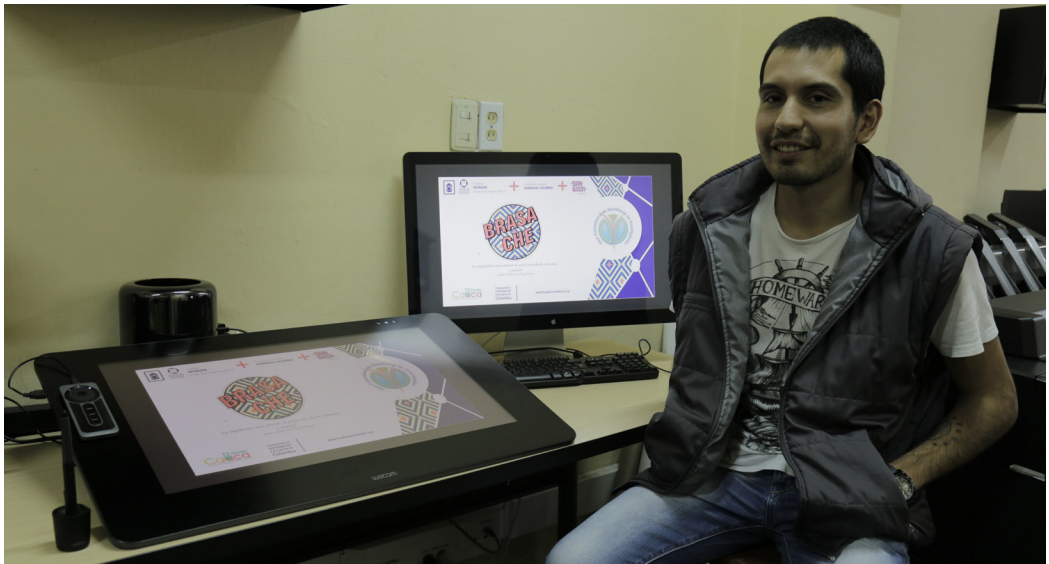

¿CUÁL ES EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE LA PI EN LA INSTITUCIÓN?

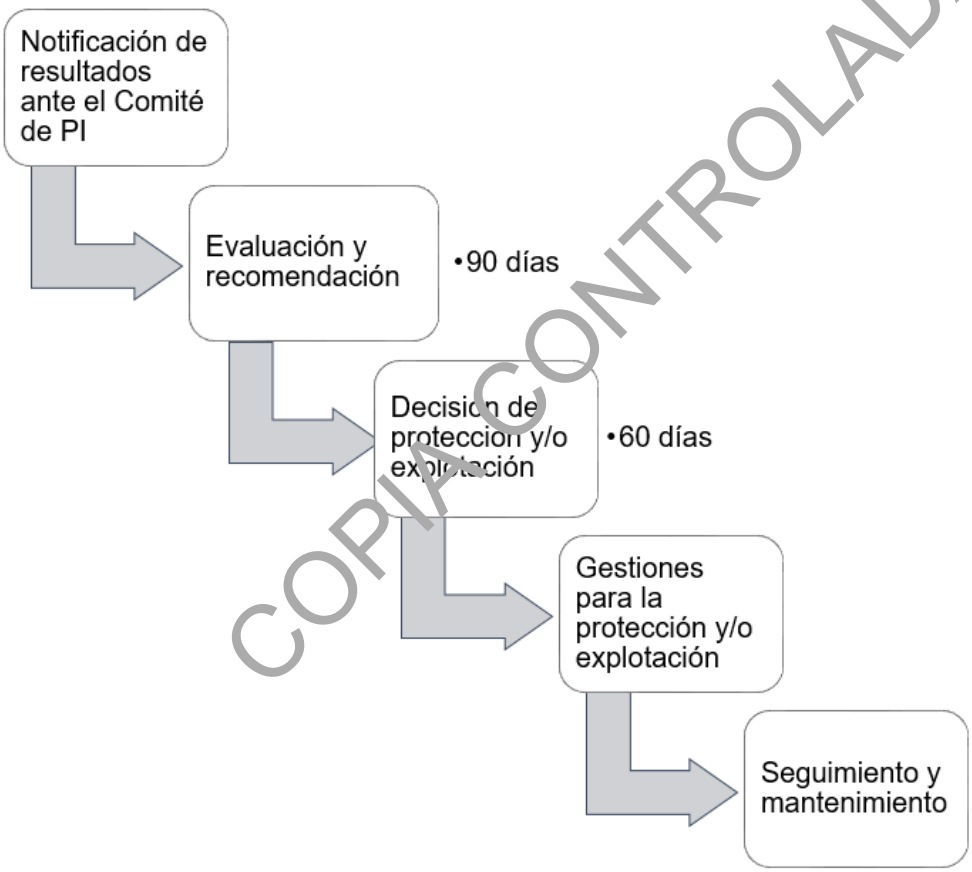

COPIA CONTROLADA

Figura 3.
Proceso de protección de propiedad intelectual Colegio Mayor del Cauca

¿QUÉ SUCEDE EN LOS CASOS EN QUE LA INSTITUCIÓN DECIDA NO PROTEGER LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

En caso que la Institución decida no proteger la propiedad intelectual deberá comunicar la decisión a los creadores con el fin de conocer si existe interés de empezar o continuar el proceso por cuenta propia, para ello la Institución podrá ceder o autorizar el uso o gestión de tales derechos.

En estos casos los creadores deberán asumir los gastos, compromisos y regalías correspondientes con la institución.

La propiedad intelectual de la Institución que no se transfiera o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la solicitud del creador, podrá ser otorgada en licencia a los creadores, siempre y cuando sea solicitado al Comité de Propiedad Intelectual y se pacten las regalías correspondientes.

COPIA CONTROLADA

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual, una vez se deduce del valor total recibido los impuestos, descuentos, gastos de protección, gestión y demás tributarios, se deberá distribuir las utilidades netas obtenidas de la siguiente forma, salvo pacto en contrario:

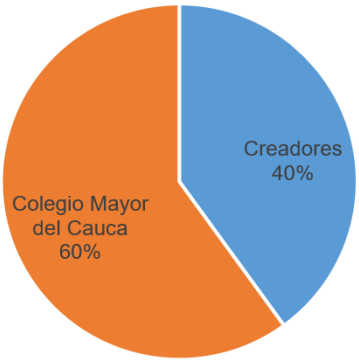

Figura 4.
Porcentajes de participación sobre beneficios económicos por explotación de la propiedad intelectual

COPIA CONTROLADA

EN CASO TAL QUE SE DESVINCULE EL CREADOR DE LA INSTITUCIÓN ¿PODRÁ SEGUIR RECIBIENDO SU PORCENTAJE DE REGALÍAS?

Desde que la Institución reciba los ingresos producidos por la explotación de la creación intelectual, el creador podrá seguir recibiéndolas así se haya desvinculado de la Institución. En caso de que haya fallecido, su porcentaje se distribuirá entre los demás creadores, y en caso de no existir, corresponderá a la Institución para actividades de ciencia, tecnología e investigación.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Algunas de las medidas que podrá adoptar la Institución para señalar las condiciones de uso y/o explotación de su producción intelectual serán:

Uso de símbolos de PI	Licencias	Leyendas
© ® ℠	creative commons	Se encuentra prohibido reproducir, distribuir, publicar el contenido (…) La siguiente información es de carácter confidencial (…)

Tabla 7.
Medidas de protección para los contenidos

COPIA CONTROLADA

IV

PRÁCTICAS PARA LA ADECUADA **GESTIÓN DE LA PI**

A continuación, se relacionan algunas sugerencias y recomendaciones para tener en cuenta a la hora de proteger y gestionar la propiedad intelectual:

ACTAS O ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Este documento tiene por finalidad establecer y determinar las disposiciones relacionadas con la titularidad futura respecto al desarrollo de proyectos o actividades que puedan generar una creación intelectual. El Acta deberá contener mínimamente las siguientes estipulaciones:

- Dependencia o Facultad
- Objeto del proyecto o de la actividad
- Duración
- Grado de autonomía o dependencia de los participantes
- Funciones de los participantes
- Resultados esperados
- Porcentajes de participación de los beneficios económicos

Cualquier modificación que se llegara a presentar al Acta o Acuerdo deberá ser suscrita por los responsables. El Comité de Propiedad Intelectual y la Secretaría General brindarán apoyo y asesoría con dichos documentos.

COPIA CONTROLADA

CONTRATOS O CONVENIOS CON TERCEROS

En cualquier convenio o contratación, ya sea interna o con terceros sin importar su naturaleza, en los cuales exista producción intelectual, deberá estipularse según el caso, mínimamente lo siguiente:

- Identificación de las partes
- Objeto
- Duración
- Cronograma
- Aportes económicos o en especie (cuantificables)
- Titularidad de propiedad intelectual
- Conocimientos previos
- Porcentajes de participación de los beneficios económicos
- Cláusulas de confidencialidad
- Distribución de costos
- Entidad patrocinadora

El Comité de Propiedad Intelectual y la Secretaría General brindarán apoyo y asesoría con dichos documentos.

COPIA CONTROLADA

CONTRATOS DE EDICIÓN

Para la suscripción de un contrato de edición se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Los autores de la obra entregarán a la institución el original y autorizarán su reproducción, edición, distribución y modificación de forma exclusiva (licencia).
- La institución podrá publicar y distribuir la obra por su cuenta y riesgo de conformidad con las evaluaciones técnicas y académicas.
- La Institución se regirá bajo lo dispuesto por las normas institucionales en materia editorial.
- Sobre el número de ejemplares contratados, la Institución entregará al autor como remuneración un 20%, consistente en una regalía sobre el valor de venta del número de ejemplares pactados.
- Deberá consignarse en los créditos que la obra fue producida con apoyo institucional, así como deberá nombrarse las instituciones participantes o patrocinadoras.

- Se destinarán ejemplares para cortesías y usos institucionales.
- La Institución en calidad de editor asumirá la obligación de cumplir con el depósito legal.
- El contrato de edición tendrá una vigencia de 5 años, salvo pacto en contrario.
- La Institución tendrá la primera opción de editor sobre las obras institucionales.
- El contrato de edición no implica la transferencia o cesión de los derechos patrimoniales, salvo estipulación en contrario.

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El titular de los derechos patrimoniales sobre una creación intelectual podrá cederlos voluntariamente, de forma total o parcial, a personas naturales o jurídicas. La Institución contará con un formato para efectuar las cesiones correspondientes el cual mínimamente contendrá:

- Objeto
- Identificación de la creación intelectual
- Derechos patrimoniales cedidos
- Vigencia
- Remuneración
- Espacio temporal

No obstante, en caso tal de generarse una explotación económica de la creación intelectual, se reconocerá los respectivos incentivos establecidos en el Estatuto de Propiedad Intelectual, documentos suscritos y/o la normativa interna.

COPIA CONTROLADA

LICENCIAMIENTO DE PI

Las actividades de gestión, transferencia y/o comercialización de la propiedad intelectual se pueden efectuar a través de un Licenciamiento. En estos casos, el Comité de Propiedad Intelectual actuará como un apoyo junto con la Secretaría General para los documentos que se elaborarán a partir de la negociación.

Una licencia mínimamente deberá contener:

- Identificación de las partes
- Derechos de propiedad intelectual o derechos tecnológicos
- Especificar el o los usos que se le otorgarán al derecho de propiedad intelectual
- Alcance de la licencia
- Obligaciones de las partes
- Regalías o remuneración
- Determinar la exclusividad o no exclusividad
- Estipular posibles sub licencias
- Determinar el territorio
- Determinar la vigencia

La Institución se reservará en todos los casos una licencia para emplear la creación intelectual con fines de académicos y/o de investigación.

COPIA CONTROLADA

CONFIDENCIALIDAD

En todo proyecto o actividad de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, los participantes generan y tienen acceso a información confidencial la cual tiene un valor técnico o comercial importante, por tanto, se deben adoptar medidas para conservarla "secreta" y no deben ser utilizadas para fines propios o distintos a los pactados.

A continuación, se enuncian algunas recomendaciones aplicables a la hora de conservar la confidencialidad de una información:

- Identificar la información y resultados de carácter confidencial, con la finalidad de "marcarlos" o establecer las leyendas correspondientes sobre su reserva.
- Informar y advertir a las personas que tendrán acceso a la información acerca de la confidencialidad de la misma.
- Establecer las personas que tendrán acceso a la información y quién será el responsable de su custodia.
- Realizar todas las medidas de seguridad físicas y tecnológicas pertinentes para conservar la confidencialidad de la información.
- Antes de realizar cualquier publicación o difusión de información susceptible de protección, deberá informarse al Comité de Propiedad Intelectual para determinar su procedencia.
- Suscribir Acuerdos o cláusulas de confidencialidad cuando se vaya a intercambiar este tipo de información. Para mayor información se deberá contactar al Comité de Propiedad Intelectual y a la Secretaria General.

COPIA CONTROLADA

SPIN OFF ACADÉMICA

De conformidad con la Ley 1838 de 2017 se entiende por Spin Off:

Empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.

En este sentido si se decide postular una propuesta para la constitución de una posible spin off académica, mínimamente deberá contener:

- Identificación de los participantes de la spin off y su vinculación con la institución
- Productos, procedimientos y/o servicios que se esperan comercializar
- Órganos de administración
- Propiedad Intelectual
- Aportes de los participantes
- Capital inicial
- Modelo de negocio
- Distribución de utilidades
- Proyección
- Justificación de la creación de spin off
- Antecedentes técnicos
- Antecedentes comerciales

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

V

CONDUCTAS INFRACTORAS DE PI

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos internos, la Institución adoptará medidas para respetar y proteger la propiedad intelectual. Se consideran conductas infractoras de la propiedad intelectual, entre otras, las siguientes:

Utilizar o reproducir apartes de otra obra (texto, imagen, video, etc) sin realizar la respectiva citación y atribuir el reconocimiento al autor.	Reproducir por medios reprográficos partes de una obra excediendo las limitaciones contenidas en la norma.	Reproducir por plataformas digitales contenido protegido por el derecho de autor sin contar con una licencia, autorización del titular o que se encuentre en dominio público.
Reproducir programas o software en la Institución sin contar con la licencia de uso o la debida autorización.	Incumplir con el deber de confidencialidad publicando, vendiendo, compartiendo o lucrándose de la información reservada.	Realizar registros de propiedad intelectual de forma independiente de las creaciones intelectuales de la Institución, sin la debida autorización.
Comercializar la propiedad intelectual de la Institución, sin la debida autorización.	Apropiarse de la propiedad intelectual de terceros realizando alteraciones o modificaciones de una creación intelectual.	Reproducir, distribuir o vender creaciones intelectuales en la Institución, sin la debida autorización y con fines de lucro.

COPIA CONTROLADA

¿QUÉ SANCIONES SE PRESENTAN EN CASO DE GENERARSE UNA INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

Las sanciones que se impondrán al infractor dependerán de la falta, el grado participación, calidad y antecedentes, por tanto, darán lugar a las investigaciones establecidas en el Estatuto o normatividad correspondiente dependiendo de su calidad [estudiante, docente, administrativo, externo], siguiendo los parámetros del debido proceso.

COPIA CONTROLADA

VI. BILIOGRAFÍA

Comunidad Andina de Naciones (2000). Decisión Andina 486 de 2000. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Recuperado el 05.06.2020 https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf

Comunidad Andina de Naciones (1993). Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. Recuperado el 02.06.2020 en http://derechodeautor.gov.co/decision-andina

Comunidad Andina de Naciones (1993). Decisión Andina 345 de 1993. Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Recuperado el 02.06.2020 en https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe005es.pdf

Congreso de la República (2019). Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Recuperado el 10.06.2020 en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Congreso de la República (2018). Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos Recuperado el 10.06.2020 en http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/LEY+1915+DEL+12+DE+JULIO+DE+2018.pdf/e29d68a7-1250-4204-a0dd-6c511130d912

COPIA CONTROLADA

Congreso de la República (1982). Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. Recuperado el 08.06.2020 en http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/44.pdf/7875d74e-b3ef-4a8a-8661-704823b871b5

Congreso de la República (1982). Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor Recuperado el 08.06.2020 en http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226

Dirección Nacional de Derecho de Autor (S/F). Preguntas frecuentes. Recuperado el 12.06.2020 en http://derechodeautor.gov.co/preguntas-frecuentes

Dirección Nacional de Derecho de Autor (2010). Manual de Derecho de Autor. Recuperado el 30.05.2020 en http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ad7a-152616083d40

Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca (2020). Estatuto de Propiedad Intelectual.

Superintendencia de Industria y Comercio (2020). Propiedad Industrial. Recuperado el 11.06.2020 en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Propiedad_Industrial_2020.pdf

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA